



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio TEPJF-SGA-OA-1411/2019, suscrito por Alfredo Montes de Oca Contreras, actuario adscrito a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Anexos: Copia certificada del acuerdo de siete de junio de dos mil diecinueve, emitido por los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JE-3/2019 y la notificación electrónica.	22203

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Visto el oficio suscrito por Alfredo Montes de Oca Contreras, actuario adscrito a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien no tiene personalidad reconocida en autos, no obstante, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el acuerdo de siete de junio de dos mil diecinueve, emitido por los Magistrados integrantes de la Sala Regional citada¹, dictado en el expediente SX-JE-3/2019, en el que informan lo siguiente:

"(...) Esta Sala Regional determina que lo procedente en el caso que nos ocupa, es agregar el acuerdo de instrucción dictado por el Ministro instructor de la controversia constitucional 126/2019 al expediente del juicio electoral en el cual se actúa, sin necesidad de emitir mayor pronunciamiento. Lo anterior, toda vez que el presente juicio electoral se encuentra concluido, sin que esté pendiente de ejecución acto alguno por parte de este órgano jurisdiccional que deba suspenderse en atención al referido acuerdo (...)

(...) Sin embargo, para el análisis de las constancias del expediente se advierte que en el presente juicio no se encuentra pendiente actuación alguna que realizar; por lo cual, no hay materia que deba suspenderse en virtud de lo determinado en el acuerdo dictado en la controversia constitucional. (...)

(...) No obstante, para el caso de que posteriormente se reciba documentación relacionada con el presente asunto, deberá estarse a la suspensión decretada por el Ministro Instructor en el acuerdo mencionado (...)"

Conforme a lo anterior, se advierte que la intención de los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

¹ Al ser un hecho notorio de conformidad con la copia certificada del acta de sesión privada de treinta de marzo de dos mil diecinueve, celebrada por los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal, exhibida en la controversia constitucional 126/2019.

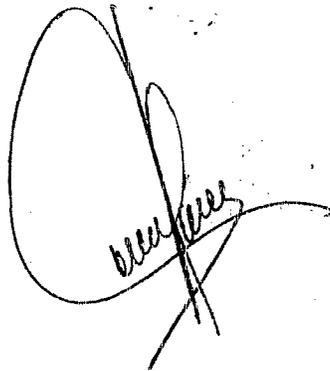
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2019

Federación, fue pronunciarse respecto a lo determinado en el proveído de quince de abril de dos mil diecinueve en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 126/2019, por lo anterior, se tienen por realizadas sus **manifestaciones** en torno a los hechos narrados por el Municipio actor en la controversia constitucional de la que deriva el presente incidente.

Por otra parte, no pasa inadvertido que si bien el acuerdo y las notificaciones de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación van dirigidas al expediente de la controversia constitucional 126/2019, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con **el incidente de suspensión**, derivado de la citada controversia constitucional; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente indicado en el escrito de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: **"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN."**²

Notifíquese, por lista y por estrados al Municipio de Santiago Matatlán, Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



²Tesis 1a/J. 3/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.